



## **Nº 31, ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO MUNICIPAL CENTRO CULTURAL**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Establece el artículo 44 de la Constitución Española que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. El artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, su artículo 25.2 m), otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta misma Ley en su artículo 184.3, indica que las corporaciones locales podrán tener en cuenta motivos que hagan prevalecer criterios de rentabilidad social sobre los de rentabilidad económica, en aquellos casos en que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, actividades culturales y deportivas y otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. En estos supuestos podrán ceder el uso de los bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la contraprestación que pueda convenirse, a otras Administraciones y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública o de interés social. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que habrán de destinarse los bienes, el plazo de duración, o su carácter de cesión en precario.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71, lo siguiente:

—Punto 40, “Asociaciones y fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón”.

—Punto 43, “Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón”.

### **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL SAN MATEO.**

**Artículo 1.-** El Centro Cultural San Mateo es un centro público de titularidad municipal creado como una infraestructura sociocultural que acoge la oferta formativa y de ocio del Ayuntamiento y la oferta promovida en el municipio por asociaciones y entidades. Además es un espacio de convivencia entre las asociaciones municipales.

1.1. El Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, con este centro, tiene como objetivo poner en servicio un equipamiento moderno y en buenas condiciones estructurales, dotado con la tecnología adecuada a las necesidades y a la demanda formativa actual, así como paliar la carencia de espacios para el desarrollo de actividades culturales, de ocio y recreativas promovidas por el Ayuntamiento y por otros colectivos.

**Artículo 2.-** El Centro Cultural tiene los siguientes espacios:

- Recepción e información.
- Despacho dirección.
- Aula 1, Escuela de Adultos.
- Aula 2, Escuela de Adultos.
- Aula 3, Escuela de Adultos.
- Aula 4.
- Aula informática E. de Adultos.
- Aula de Música.
- Aula Polivalente 1.
- Espacio de consulta.
- Despachos asociaciones.
- Almacén Asociaciones.
- Aula Polivalente 2.
- Salón de Actos.

**Artículo 3.-** Para alcanzar los objetivos, el Centro Cultural San Mateo realizará las siguientes acciones:



---

—Acogerá el servicio de Educación de Adultos.

—Acogerá actividades de interés social, cívicas o socioculturales, abiertas al público. Aquellas actividades que generen ingresos estarán sujetas al pago de la tarifa pertinente, salvo que su promotor sea una asociación o entidad sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas como entidad, y/o declaradas de interés ciudadano o de interés público municipal

—Programará y gestionará la actividad formativa y de ocio del Ayuntamiento de San Mateo.

—Será sede social de asociaciones y entidades de San Mateo que lo demanden y acepten las normas de uso. Tendrán prioridad las asociaciones legalmente establecidas, inscritas en el Registro de Asociaciones, respecto a colectivos no organizados, aunque éstos últimos, así como particulares, podrán hacer uso de los espacios comunes para el desarrollo de actividades puntuales cumpliendo las normas establecidas a tal efecto, siempre que su actividad concuerde con los objetivos del centro.

—Colaborará con la programación de actividades de asociaciones y entidades del municipio, así como las de aquellas asociaciones o entidades que puedan ofrecerse para dinamizar y ofertar ocio y cultura en nuestro municipio, por medio de una programación de calidad, flexible y adecuada.

—Difundirá la programación formativa, de ocio y cultural por el municipio, así como por todo el Bajo Gállego.

—Apoyará las actividades que favorezcan la creación cultural, la integración, la tradición cultural, y que lleguen a todos los ámbitos de la población.

—Establecerá la coordinación necesaria con otros servicios municipales.

**Artículo 4.-** Los usuarios del centro serán:

—El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, como promotor de su propia oferta y titular del espacio.

—Escuela de Adultos de San Mateo de Gállego.

—Asociaciones y entidades que ubiquen su sede social en el centro.

—Asociaciones y entidades que utilicen los espacios de uso común que ofrece el centro.

—Los participantes de cualquiera de las actividades y servicios ofrecidos.

Con el objeto de una buena convivencia y una adecuada organización de los usuarios del centro, se establece la siguiente normativa.

**Artículo 5.-** Las asociaciones interesadas en ubicar su sede social en el Centro Cultural dirigirán su solicitud al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y se comprometerán a abonar, a respetar y cuidar las instalaciones, cumplir las normas de funcionamiento, ajustarse a los horarios establecidos y a otras cuestiones organizativas que se determinen.

**Artículo 6.-** Aquellos espacios comunes que el Centro Cultural destina a la organización de actividades culturales podrán ser utilizados por las asociaciones y por los colectivos de forma puntual, dentro de los horarios de funcionamiento del Centro y de acuerdo con las normas que se establezcan.

**Artículo 7.-** Presentación de solicitudes:

7.1. La solicitud de actividades estables se realizará para los meses del curso escolar y se deberá presentar antes de agosto. Aunque la actividad propuesta ya se haya desarrollado durante el curso anterior.

7.2. La solicitud de actividades puntuales se realizará al Ayuntamiento, al menos con quince días de antelación.

7.3. En las solicitudes deberá constar la siguiente información: nombre de la entidad organizadora, responsable de la actividad, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto, fechas y horario de realización, equipamiento que se solicita y medios técnicos si fuesen necesarios.

7.4. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de manera presencial, por fax (976 684 430), por correo electrónico ([tecnicocultura@sanmateodegallego.es](mailto:tecnicocultura@sanmateodegallego.es)), mediante registro general.

El responsable de tramitar dichas solicitudes valorará la solicitud y contestará sobre la posibilidad del uso del espacio solicitado

**Artículo 8.-** La autorización a una entidad, asociación o colectivo, de uso de un espacio en el Centro para la realización de una actividad puntual, obliga a dicha Entidad a cumplir sus obligaciones tributarias, fiscales y de cotización a la Seguridad Social, no existiendo obligación alguna por parte del Ayuntamiento de asumir cualquier tipo de responsabilidad al respecto.



---

**Artículo 9.- Normas de convivencia.**

Para garantizar una buena convivencia en el Centro Cívico, las asociaciones, entidades y colectivos que organicen actividades, así como el Ayuntamiento como titular del Centro y promotor de actividades, reconocen y asumen los siguientes derechos y deberes de los usuarios:

Los usuarios tendrán derecho a:

- a) Recibir una información veraz y suficiente, clara y detallada acerca de las actividades que se realizan en el Centro.
- b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades y del personal que trabaje en el Centro.
- c) A formular demandas, sugerencias y quejas a través del responsable del Centro, que las trasladará al órgano de decisión municipal competente en cada caso.
- d) Participar en las actividades propuestas.
- e) Utilizar los servicios de los que el Centro dispone, red wifi, zona de consulta, zona de trabajo, biblioteca compartida, etc.

Serán deberes de los usuarios:

- a) Hacer un uso correcto de las instalaciones y del equipamiento del Centro, cuidando de su buen estado.
- b) Atender las recomendaciones que le realice el responsable del Centro para el uso de los espacios.
- c) Abonar las tasas o precios que se establezcan como aportación de los usuarios por participar en las actividades del Centro o usar sus espacios.
- d) El cumplimiento de los horarios y otras normas que la organización del Centro establezca para el buen funcionamiento del mismo y para garantizar una buena convivencia entre los usuarios.
- e) Aportar los datos personales referentes (nombre y apellidos y DNI), así como aquellos otros datos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades.
- f) A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio y el resto de usuarios.
- g) Notificar posibles daños o desperfectos que se observen en los espacios comunes y en las aulas.
- h) Controlar el encendido y apagado de luces y calefacción de los espacios utilizados, sobre todo al finalizar una actividad.

**Artículo 10.- Prohibiciones**

1. Utilizar los espacios, sin previa reserva o fuera del tiempo.
2. Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
3. Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
4. Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en los centros.
5. Manipular los elementos y equipamientos propios del Centro, salvo acuerdo o indicación
6. Comer y beber, salvo en los espacios habilitados para ello y en los casos del desarrollo de actividades en las que se autorice lo contrario.
7. Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc., y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.
8. La venta y consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud.
9. Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
10. Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
11. Acceder a páginas de Internet pornográficas, racistas, de contenido violento, o de cualquier otro contenido que incumplan la normativa vigente.

**Artículo 11.-** El no cumplimiento de esta normativa supondrá la sanción del usuario o colectivo que no la cumpla, pudiendo denegársele el acceso, si éste comportamiento se repite, por tiempo limitado o de curso completo en relación a la gravedad de la incidencia cometida.



# Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

---

**Artículo 12.-** Todos los asuntos no contemplados en la presente normativa y sobre los cuales fuese menester adoptar algún tipo de decisión serán remitidos mediante el responsable del Centro, por escrito, a través del/de la concejal/a de Cultura, que lo estudiará y propondrá el acuerdo que proceda a la Alcaldía, Pleno o Junta de Gobierno.

### **Disposición final primera**

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ y empezará a regir una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Mateo de Gallego, 28 de diciembre de 2015

Vº B  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO